

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.  
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.  
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)  
 El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	11 25
Trimestre. . . . .	25	Trimestre. . . . .	22 50
Seis meses. . . . .	50	Seis meses. . . . .	45
Un año. . . . .	83	Un año. . . . .	112 50

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 20)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

### Diputación provincial de Córdoba

CONTADURIA

Circular número 2499

Con esta fecha dirijo al Alcalde de Fuente Tojar el oficio que sigue:

"El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, dice con esta misma fecha al señor Gobernador civil de la provincia, lo siguiente:

"Vista una propuesta dirigida á esta Corporación por don José Matas, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Fuente Tojar, por sí y á nombre de los Concejales que constituyen dicha Corporación municipal, ofreciendo bases de concierto y pidiendo moratoria para el pago del descubierto de 2.499 pesetas 60 céntimos, que resultan contra la misma y á favor de la Diputación, por atrasos liquidados hasta el presupuesto de 1888 á 89 inclusive; la Comisión provincial, de conformidad con lo que se ha servido proponer respecto de este asunto el señor Presidente Ordenador de pagos;

Considerando que para hacer tal propuesta y convenir y ajustar el concierto, se halla facultado el referido Alcalde por el acuerdo municipal de 4 del corriente mes, de que acompaña la oportuna certificación con amplios poderes, obligándose los interesados á su cumplimiento;

Considerando que del propio modo

la Diputación provincial por el artículo 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, está facultada entre otras cosas, para otorgar moratorias en el pago de estos atrasos, con vista de las garantías que se ofrecieren y las condiciones en que los pueblos puedan encontrarse;

Considerando que los términos de la propuesta formulada son aceptables, y en tal sentido la presidencia no ha tenido obstáculo en proponerlo; la Comisión provincial acordó por unanimidad, previa declaración de urgencia, aceptar el concierto concediendo la moratoria apetecida, á condición de que el Ayuntamiento de Fuente Tojar abone de presente y á lo más para el día 20 del corriente mes 499'92 pesetas quinta parte del adeudo que al presente se reclama y las 4 quintas partes restantes en cantidades iguales y en los cuatro años económicos inmediatos el 1.º de Octubre de cada uno de ellos, ó fraccionada cada anualidad por trimestres en los respectivos ejercicios económicos, según la posibilidad del Ayuntamiento, á fin de que quede totalmente saldado el débito en Octubre del año venidero de 1898, sin perjuicio de que se vayan pagando además las cuotas del reparto corriente con rigurosa exactitud: bien entendido de que si al vencimiento de cualquiera de dichas anualidades no se hubiere abonado la cantidad señalada por esta obligación, se declarará inmediatamente la responsabilidad y llevará á efecto el consiguiente procedimiento ejecutivo contra los Concejales deudores; que este concierto al ser comunicado al Ayuntamiento de Fuente Tojar habrá de ser notificado á cada uno de los interesados á la vez que la suspensión del apremio por ahora, que harán constar por diligencia que remitirán original, se dan por enterados de ello y lo cumplirán fiel y exactamente, é insertándose además en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Lo que comunico á V. para su conocimiento,

el de los demás interesados y exacto cumplimiento en la parte que les concierne."

Y se inserta en este periódico oficial para los mismos efectos y que sirva en todo caso de notificación general á los interesados.

Córdoba 16 de Agosto de 1894.—El Presidente accidental, Rafael Serrano Lora.

### Intervención de Hacienda de Sevilla

Núm. 2494

Habiendo sufrido extravío la carta de pago expedida por la Caja Sucesoral de Depósitos en esta provincia, en 22 de Diciembre de 1891, y con los números 22 de entrada y 582 del registro de inscripción, importante 2.000 pesetas, del depósito que constituyó don Francisco Clemente Víbora para garantizar el cargo de Procurador del Juzgado de primera instancia de Lucena, se anuncia al público por medio de este periódico oficial á fin de que transcurrido que sea el tiempo reglamentario sin ser presentada en esta dependencia, quede nula y sin ningún valor ni efecto, y se expedirá nuevamente otra á favor del interesado.

Sevilla 16 de Agosto de 1894.—El Interventor de Hacienda, P. S., Miguel de Lara.

### AYUNTAMIENTOS

HINOJOSA

Núm. 2486

Don Antonio Blasco Perea, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria de este

término municipal, correspondiente al actual año económico, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en él, puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á sus intereses convengan; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, no serán oídas por justas y legítimas que aparezcan.

Hinojosa diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Blasco.

### MONTILLA

Núm. 2508

Don Miguel Marquez del Real, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hace saber: que terminados en borrador los repartimientos de la contribución territorial de esta ciudad, por concepto de rústica, colonia y pecuaria y urbana, respectivos al año económico actual de 1894-95, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan aducir las reclamaciones que estimen justas; advertidos de que una vez transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Lo que se anuncia al público para su general conocimiento.

Montilla 20 de Agosto de 1894.—Miguel Marquez del Real.—P. M. de S. S., José García Moyano, Secretario.

# INTEGRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 2493

## RELACION DE LOS DEUDORES AL ESTADO POR PLAZOS VENCIDOS EN JULIO ULTIMO SECCION DE TENEDURIA

NOMBRE DEL DEUDOR	Su vecindad	CLASE Y NOMBRE DE LA FINCA	Número del inventario	Su procedencia	Termino donde radica la finca	PLAZOS que adeudaron	Fecha de sus vencimientos	Importe Pts. Cts.
D. Miguel Tortosa Tellez, hoy Duque de Almodóvar del Rio	Córdoba	Una casa huerto calle Angueda núm. 4	50	Clero	Córdoba	2 al 18	1 Julio 1894	2295
Francisco Sánchez Ruiz	Pozoblanco	Haza tierra en el pago de Guarramilla al sitio Fuente Rodriguez	1392	Idem	Pozoblanco	8 al 17	" 2	1017 50
Antonio Rodríguez García	Lucena	Suerte tierra de 1 fanega, 2 celemines y 2/4 en la cañada de Mesa	1039	Idem	Lucena	16 al 20	" 4	187 50
Orión Ruiz Ruiz	Encinas Reales	Un espumero de sal nombrado 40 olivos situado en terrenos de José Curado	293	Estado	Idem	2 al 10	" "	900
Juan Cuevas	Córdoba	Haza tierra en el camino de Lucena	103	Clero	Monturque	19 y 20	" "	137 50
El mismo	Idem	Tajón idem al sitio paño Cabezas	112	Idem	Idem	19 y 20	" "	35
El mismo	Idem	Haza idem al de los Chorrillos	102	Idem	Idem	19 y 20	" "	85
El mismo	Idem	Haza idem al de Arroyo Hondo	115	Idem	Idem	19 y 20	" "	133 76
El mismo	Idem	Tajón idem que radica al sitio de los Chorrillos	101	Idem	Idem	19 y 20	" "	24 76
D. Antonio Dueñas Quero	Pozoblanco	Haza idem al de Arroyo Hondo	1410	Idem	Alcaracejos	20	" 5	78 13
Celedonio Angel Luque	Montemayor	Haza idem sita junto á la Cruz	877	Idem	Montemayor	14 al 20	" 6	220 50
Antonio Caballero Redel	Córdoba	Suerte olivar de 3 fanegas al sitio Cabeza del Rey	4521	Propios	Villaviciosa	9	" 7	70
Juan Francisco Santarén	Blazquez	Heza núm. 11 de la dehesa de Villaviciosa	462	Estado	Blazquez	12 al 18	" 8	56 35
Pedro Leiva Villalva	Almodóvar	Suerte de tierra de 2 fanegas y 6 celemines la 7.ª en orden	96	Propios	Almodóvar	2	" 9	280 15
Tomás Rodríguez	Pedroche	Idem idem al sitio Cerro del Pastor	2240	Clero	Pedroche	20	" 9	200 50
Miguel Contreras	Zuheros	Haza idem de 38 fanegas en Pozo Enano	467	Idem	Zuheros	17 al 20	" 10	160
José Ravé	Córdoba	Idem sita en la fuente de Malbella	191	Idem	Córdoba	8 al 20	" 10	360 75
Antonio Sánchez Antunez	Alcaracejos	Una casa calle Alfayatas núm. 1	2323	Idem	Alcaracejos	2, 9, 11 al 20	" 13	105
Tomás Rio Luque	Baena	Haza tierra al sitio Loma de la Cumbre	348	Estado	Baena	4 al 10	" 16	735
Andrés Lasso de la Vega	Córdoba	Idem idem al sitio de Cañaleja	76	Idem	Palma	16	" 16	400 48
Antonio Conde	Montilla	Espumero de sal nombrado Saladillo	1987	Clero	Montilla	17 al 20	" 18	4815
José Dueñas Fernández	Pozoblanco	Una casa calle de la Feria núm. 56	201	Estado	Pozoblanco	6 al 17	" 18	100 85
José María Giménez	Lucena	Suerte olivar y viña radicante en Rabesuela y Banco del Negrete	992	Clero	Lucena	20	" 20	455 60
Rafael Ruiz Palomo	Montilla	Haza tierra al sitio de Tocapalillos	1176	Beneficencia	Montilla	10 al 17	" 20	325
Francisco Cabello Riera	Idem	Suerte tierra de 11 celemines y 2/4 situada en el coto	2021	Clero	Idem	5 al 17	" "	14 62
El mismo	Idem	Idem olivar de 5 celemines y 1/4 concedida por Amarga el agua	929	Idem	Idem	17	" "	39 37
El mismo	Idem	Idem idem de 11 celemines y 1/4 en la Laguna	2019	Idem	Idem	17	" "	7 03
El mismo	Idem	Haza tierra de 3 celemines y 3/4 en el Cerrillo del Palomar	1872	Idem	Idem	17	" "	3000
El mismo	Idem	Idem idem en el Cerro de Lota	1884	Idem	Idem	17 al 20	" 21	3040
D. Agustín María Maldonado	Aguilár	Suerte idem de 8 fanegas al sitio del Rio Anzul	449	Estado	Lucena	7 al 19	" 24	57
Antonio Villa Prieto	Encinas Reales	Pedazo de tierra sita en el Rosario ó espalda de la Parroquia	451	Clero	Luque	18 al 20	" 24	90 39
Rafael Gimenez Torres	Ruque	Haza olivar en el sitio del Quehigal	469	Idem	Idem	18 al 20	" 26	30
Agustín Gimenez Mansilla	Idem	Tajón de tierra al sitio del solar de Santa Ana	110	Idem	Monturque	19 y 20	" "	18 76
Juan Cuevas	Córdoba	Idem al de las Peñuelas	105	Idem	Idem	19 y 20	" "	27 50
El mismo	Idem	Idem al de los Chorrillos	109	Idem	Idem	19 y 20	" "	100
El mismo	Idem	Una casa solar sin número sita en la Calzada	868	Idem	Lucena	13 al 20	" "	225 13
D. José López Rodríguez	Lucena	Suerte olivar sita en la casería Repiso	1002	Idem	Idem	20	" "	390
Francisco P. Palacios	Idem	Idem partido del Hucero	1152	Idem	Idem	19	" 28	91 76
José María Giménez	Idem	Idem tierra en el del Retamar	1153	Idem	Idem	6 y 20	" "	60 50
Rafael Castroverde	Córdoba	Idem en el idem	1153	Idem	Encinas Reales	6 y 20	" "	21
El mismo	Idem	Idem en el idem	1153	Idem	Idem	6 y 20	" "	51
El mismo	Idem	Idem en el del Peñón	1153	Idem	Idem	6 y 20	" "	376 90
El mismo	Idem	Idem en el idem	1153	Idem	Idem	6, 15, 18 al 20	" "	1020 40
D. Angel Cabezas Bujalance	Baena	Haza con arbolado al sitio de Malbella	2559	Idem	Luque	5 al 8	" 30	247 50
D.ª Rosa y Manuela Marzo Torre	Espejal	Un censo de 41250 pesetas de capital y 2476 de réditos años impuesto sobre una casa calle de la Iglestia	8816	Clero (censo)	Espejal	5 al 10	" 31	

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á los cuales se les invita al pago de sus descubiertos con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 13 de Junio de 1878, enten-

diéndose que de no verificar el pago en el término de veinte días se acordará el apremio.

Córdoba 17 de Agosto de 1894.—El Interventor de Hacienda, José F. Jáudenes.

# Estadística

# Sanidad

Núm. 2484

## Fallecimientos ocurridos el día 71 de Agosto

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Santiago	Varón	Casado	27 años	Gastritis
San Lorenzo	Hembra	Soltera	7 meses	Gastro enteritis
Santiago	Idem	Idem	4	Raquitismo
Idem	Idem	Idem	2	Enterocolitis
San Lorenzo	Idem	Viuda	80 años	Catarro intestinal
Catedral	Varón	Soltero	2 meses	Raquitismo
Idem	Hembra	Soltera	3 años	Anemia

## DÍA 18 DE AGOSTO

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Lorenzo	Hembra	Soltera	4 años	Bronquitis capilar
Santa Marina	Idem	Viuda	78	Asistólica
Idem	Varón	Soltero	30	Meningitis aguda
Idem	Idem	Idem	18	Atrepeia
Idem	Idem	Idem	1	Raquitismo
Catedral	Hembra	Casada	40	Cancer
Idem	Idem	Soltera	2 días	Anemia

## DÍA 19 DE AGOSTO

Santiago	Hembra	Viuda	69 años	Hipertrofia del corazón
San Andrés	Varón	Soltero	2 meses	Raquitismo
Salvador	Hembra	Soltera	18	Fiebre cerebral
San Juan	Varón	Viudo	70 años	Darrrame cerebral
San Nicolás	Idem	Soltero	24	Conmoción cerebral
Catedral	Idem	Idem	6 meses	Anemia
Idem	Hembra	Soltera	11	Enterocolitis
Idem	Idem	Idem	2	Raquitismo

Córdoba 19 de Agosto de 1894.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel de Eguilior.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 2433

Don Emilio Fleury y de la Calle, Juez municipal del distrito de la derecha de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Eduardo Cornejo Lorenzo, natural de Vigo, y vecino de Barcelona, de treinta y nueve años de edad, soltero, viajante, con instrucción, sin antecedentes penales, é hijo de José y de Vicenta, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de terminación dictado en el sumario que se sigue contra el mismo por el delito de tentativa de hurto, y hacerle el em-

plazamiento que la ley determina; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares, y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, el cual es de estatura regular, color del rostro blanco, ojos melados, pelo algo rubio, barba poblada y afeitada, con bigote también rubio: viste terno negro, bota negra de becerro de una pieza, y sombrero bombin flexible, también negro, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á once de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Emilio Fleury.—El actuario, Félix Nogués.

## 100 Ley sobre la jurisdicción contencioso-administrativa

La designación del Comisario á que se refiere el art. 23 de la ley, se hará por el Ministerio que hubiere dictado la resolución objeto del pleito.

El Comisario usará en las vistas á que asistiere la toga de Letrado, si lo fuere, y en otro caso el traje de etiqueta ó el uniforme del Cuerpo á que pertenezca.

Art. 58. El Fiscal ó el representante de la Administración podrá pedir instrucciones al Gobierno ó Autoridad que hubiere dictado la resolución reclamada para la mejor defensa de la misma.

Art. 59. Al hacer uso el Fiscal de la facultad que le concede el art. 24 de la ley, después de haber hecho efectivos los requisitos que el mismo establece, dará cuenta al Ministerio de donde proceda la resolución reclamada.

Art. 60. Cuando el Fiscal haga uso de este derecho, el Tribunal seguirá la sustanciación del recurso con las demás partes que intervengan en el pleito, y podrá, si lo estima oportuno, poner el hecho en conocimiento del Ministro que dictó la resolución.

Art. 61. Los representantes de la Administración en los Tribunales provinciales y locales defenderán por escrito y de palabra á la Administración provincial y de Ultramar.

Art. 62. Tendrán la obligación de interponer, en todo caso, los recursos establecidos por la ley y este reglamento contra las resoluciones de los mismos Tribunales que fuesen contrarios á la Administración.

Art. 63. Recibirán las instrucciones que les comuniquen las Autoridades contra cuyas providencias se reclame en la vía contenciosa. Y se dirigirán al Fiscal del Tribunal de lo Contencioso administrativo, como Jefe, para cuanto se relacione con estos asuntos.

Art. 64. Además de pedir al Fiscal del Tribunal de lo Contencioso las instrucciones que creyesen necesarias, tendrán obligación de remitir á éste una relación mensual de todos los pleitos en que intervengan.

Art. 65. Igualmente deberán anunciar al Fiscal del Tribunal todos los recursos que interpongan contra las resoluciones de aquellos Tribunales, utilizando el primer correo siguiente al día en que se les haya notificado el auto en que se admita dicho recurso.

## CAPITULO IV

### Del Ministerio fiscal

Art. 48. El Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, además de las atribuciones que le competen por la ley, tendrá á su cargo:

1.º Interponer por sí mismo ó por medio del Teniente y Abogados fiscales y contestar las demandas que se sustancien en el Tribunal de lo Contencioso administrativo, siguiéndolas por todos los trámites y utilizando todos los recursos que consientan la ley y este reglamento.

2.º Recibir y despachar la correspondencia oficial autorizándola con su firma, y llevar un registro detallado de los asuntos que cursen en la Fiscalía, sin perjuicio del especial que llevarán igualmente el Teniente y Abogados fiscales respecto de aquellos asuntos que se les confien.

3.º Dar curso con su informe á las solicitudes y quejas que los funcionarios que estén á sus órdenes eleven á la Presidencia del Consejo de Ministros.

4.º Dirigir circulares y comunicar instrucciones á los representantes de la Administración ante los Tribunales provinciales y locales de lo Contencioso-administrativo, vigilando por medio de estados ó de la manera que estime conveniente, los trabajos que ante los indicados Tribunales se presten por los representantes de la Administración.

5.º Formar un reglamento de todo el servicio interior de la Fiscalía, solicitando del Gobierno los auxilios materiales necesarios para el desempeño del mismo servicio.

6.º Designar por riguroso turno el Teniente ó Abogados fiscales que hayan de actuar ante la Sala de vacaciones, poniendo la designación en conocimiento de los Presidentes del Tribunal y del Consejo, y conceder licencias que no excedan de quince días para ausentarse de Madrid, por enfermedad ú otras justas causas, á sus subordinados, comunicando á los expresados Presidentes las licencias concedidas.

7.º Convocar juntas de sus subordinados para el estudio de

Núm. 2446

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de las dos caballerías cuyas señas se expresan á continuación, las cuales desaparecieron en la noche del diez al once de Julio último, de la casería denominada "La Torre", de este término, propias de Cristóbal Muñoz García, vecino de Castro del Río, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía número siete, con objeto de recibirles la oportuna declaración en la causa que con tal motivo instruyo.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichas caballerías y autores de la desaparición, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Dado en Córdoba á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro. —Emilio Fleury.—El actuario, por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

## Señas de las caballerías

Un mulo rojo, buena alzada, manco de la derecha, y de catorce años de edad.

Otro castaño, mediano, con las rodillas peladas y de catorce años, ambos sin hierro.

## MONTILLA

## Cédula de citación

Núm. 2444

Por providencia dictada en este día, por don Diego Medina y García, Juez de instrucción de esta ciudad, cumplimentando una orden de la Audiencia provincial de Córdoba, dimanada de la causa seguida en este Juzgado, contra Rafael Roldán Moreno, vecino de Castro del Río, por lesiones, se ha mandado citar al testigo Fernando Lucena Rivas por medio de la presente, en atención á ignorarse su paradero, para que comparezca ante la sección segunda de dicha Audiencia, el día veinte y tres del presente mes, á las ocho de su mañana, para asistir al juicio oral que ha de tener lugar en aludida causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Montilla doce de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—El actuario, Agustín Maldonado.

## GUARDIA CIVIL

Núm. 2495

## ANUNCIO

El día 22 de Septiembre próximo venidero, á la una de su tarde, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de correajes y monturas que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva, que componen el 4.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y oficina de la Subinspección.

Sevilla 16 de Agosto de 1894.—El Coronel Subinspector, José de Molina y Aguilar.

## Sección de anuncios

## NUEVOS MODELOS

Se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", los cuatro formularios del 1 por 100 sobre sueldos y asignaciones, cuyo envío se ha dispuesto por la Administración de Hacienda en circular publicada en el "Boletín", de 21 de Julio.

## Matrícula Industrial

Las nuevas relaciones de altas y bajas se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba",

## Repartimientos

riqueza rústica y urbana

El nuevo formulario se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los pedidos se envían á vuelta de correo.

Imprenta del Diario de Córdoba.

cualquier asunto que á su juicio lo exija, y presidirlas, teniendo en todo caso la facultad de disponer lo que estime conveniente, cualquiera que haya sido el criterio que en la reunión hubiera prevalecido, dando instrucciones á sus subordinados para el más acertado despacho.

8.º Amonestar y corregir disciplinariamente á los funcionarios que están á sus órdenes, elevando, en caso de reincidencia ó causa grave, la oportuna queja á la Presidencia del Consejo de Ministros, y proponiendo la suspensión, si la considerase necesaria, hasta la resolución del expediente, dando al mismo tiempo cuenta de todo á los Presidentes del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso, á los efectos de la ley.

9.º Poner en conocimiento del Ministerio de Hacienda las deficiencias que observe en cualquiera de los Abogados del Estado en la defensa de la Administración ante los Tribunales provinciales, y del Ministro de Ultramar respecto de los Fiscales de los Tribunales locales.

10. El Fiscal asistirá personalmente á estrados, caso de no tener excusa legítima, siempre que la importancia de los asuntos lo reclame; en los que la Administración sea demandante, y en aquellos que deban verse ante el Tribunal en pleno.

Art. 49. El Fiscal, en las audiencias públicas á que asistiere, usará la misma toga que los Ministros del Tribunal de lo Contencioso.

Art. 50. El Teniente fiscal, además de turnar con los Abogados fiscales en la proporción y forma que el Fiscal determine, en el despacho de los asuntos contencioso-administrativos, sustituirá á éste en los casos de ausencia, enfermedad ó vacante.

Será á su vez sustituido en los mismos casos por el Abogado fiscal más antiguo.

Art. 51. Luego que se produzca una vacante en el Cuerpo, el Fiscal lo pondrá en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros por conducto del Presidente del Consejo de Estado á los efectos de la ley.

Acordado que sea por la Presidencia del Consejo de Ministros el ascenso de los que ocupen puestos inferiores á la vacante, se considerará autorizado el Presidente del Consejo de Estado para anunciar el oportuno concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 52. El plazo que se concederá á los aspirantes para presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Consejo, será el de treinta días.

Una vez trascurrido el mismo, se reunirá la Comisión de Presidentes y examinará los documentos presentados por los aspirantes, formando una relación por orden de méritos y servicios de los que reúnan condiciones para ocupar la plaza vacante. De esta relación se dará cuenta al Consejo de Estado en pleno para que formule la oportuna terna que ha de elevarse á la Presidencia del Consejo de Ministros acompañando además la relación de los calificados de aptos por la Comisión de Presidentes, y extracto de los expedientes respectivos.

Art. 53. El Presidente del Consejo de Ministros nombrará el que haya de servir la plaza vacante ó devolverá la propuesta al Consejo de Estado, si creyese que no se hallaba ajustada á lo establecido en la ley y en este reglamento. En este caso, el Consejo de Estado en pleno formulará nueva propuesta en el término de quince días.

Art. 54. Son justas causas para la separación á que el art. 29 de la ley se refiere, las siguientes:

- 1.º Habérseles impuesto por sentencia firme pena correccional ó aflictiva.
- 2.º La falta de subordinación á su superior jerárquico.
- 3.º Las repetidas faltas de obediencia á las instrucciones del Fiscal, como superior jerárquico.
- 4.º Cuando hubiesen sido corregidos disciplinariamente por hechos graves que, sin constituir delitos, comprometan la dignidad de su Ministerio, ó les hagan desmerecer en el concepto público.
- 5.º Cuando por su conducta viciosa, por su comportamiento poco honroso ó por su habitual negligencia no sean dignos de continuar ejerciendo sus funciones.
- 6.º Por incapacidad física ó moral.

Art. 55. Contra el Real decreto de separación del Teniente y Abogados fiscales procederá ante el mismo Tribunal el correspondiente recurso.

Art. 56. El Fiscal y el Teniente ó Abogados fiscales que asistan á la vista de los asuntos ante el Tribunal ó Sala de lo Contencioso, ocuparán un lugar preferente, á la derecha del Tribunal con bufete por delante.

El Teniente y los Abogados fiscales usarán el traje que determina el art. 4.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1865.

Art. 57. El Gobierno podrá, cuando lo estime conveniente, designar un Comisario que desempeñe las funciones del Fiscal en determinados negocios.